

ducen a la obtención del título de Licenciado en Psicopedagogía, de sólo segundo ciclo, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

Acreditada la homologación del mencionado plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en el Real Decreto 916/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título de Licenciado en Psicopedagogía y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de junio de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. Se homologa el título de Licenciado en Psicopedagogía, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología, de la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona, una vez acreditada la homologación de su plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

La homologación del plan de estudios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo de 2004, por Resolución del Rectorado de la Universidad de fecha 9 de febrero de 2004.

2. La Generalidad de Cataluña podrá autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título homologado en el apartado 1, y la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona, proceder, en su momento, a la expedición del correspondiente título.

Artículo 2. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto y en los apartados 5 y, en su caso, 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, transcurrido el período de implantación del plan de estudios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, la universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Artículo 3. Expedición del título.

El título a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 será expedido por el Rector de la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa el título.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Por el Ministro de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 11 de junio de 2004.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia,
MARÍA JESÚS SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

12139 *REAL DECRETO 1414/2004, de 11 de junio, por el que se homologa el título de Diplomado en Turismo, del Centro Universitario Doctor Manyà, adscrito a la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona.*

La Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona, ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título de Diplomado en Turismo, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, del Centro Universitario Doctor Manyà, adscrito a la Universidad Rovira i Virgili, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

Acreditada la homologación del mencionado plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en el Real Decreto 604/1996, de 15 de abril, por el que se establece el título de Diplomado en Turismo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de éste, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de junio de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. Se homologa el título de Diplomado en Turismo, del Centro Universitario Doctor Manyà, adscrito a la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona, una vez acreditada la homologación de su plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

La homologación del plan de estudios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo de 2004, por Resolución del Rectorado de la Universidad de fecha 9 de enero de 2004.

2. La Generalidad de Cataluña podrá autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obten-

ción del título homologado en el apartado 1, y la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona, proceder, en su momento, a la expedición del correspondiente título.

Artículo 2. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto y en los apartados 5 y, en su caso, 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, transcurrido el período de implantación del plan de estudios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, la universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Artículo 3. *Expedición del título.*

El título a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 será expedido por el Rector de la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa el título.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Por el Ministro de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 11 de junio de 2004.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia,

MARÍA JESÚS SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

12140 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1556/2004, de 25 de junio, por el que se crea la Oficina Estatal para el apoyo a la XXXII Copa América.*

Advertido error en el Real Decreto 1556/2004, de 25 de junio, por el que se crea la Oficina Estatal para el apoyo a la XXXII Copa América, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de 26 de junio de 2004, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 23543, segunda columna, en el artículo 4, donde dice: «... contará con los medios materiales adecuados...», debe decir: «... contará con local y medios materiales adecuados...».

MINISTERIO DE CULTURA

12141 *REAL DECRETO 1419/2004, de 11 de junio, por el que se crea la Comisión para la conmemoración del IV centenario de la publicación de El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha.*

En 2005 se cumple el IV centenario de la publicación de la primera parte de El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de La Mancha, quizá la novela más reconocida de la literatura universal y la obra inaugural de la literatura moderna.

Aunque toda la creación literaria de Miguel de Cervantes es ampliamente celebrada y toda ella está habitada por personajes que han tomado ya la categoría de mitos humanos, será, sin embargo, a través de El Quijote como el universo cervantino alcance su cima. Don Quijote, además de diversión, entretenimiento y enseñanza de sus lectores, es un ejemplo narrativo para escritores de todo el mundo. Es, también, un referente y un emblema de nuestra cultura, además de un arquetipo en el que se concitan algunos de los valores más significativos y fundamentales de la cultura universal.

Como obra clásica de nuestra memoria escrita, en El Quijote no hay solo una creación literaria, sino una visión de la vida y de la misión del hombre en el mundo. De algún modo, los tipos humanos de Alonso Quijano o de Sancho Panza significan la máxima expresión de la creación artística, pues cobran vida con una autonomía que les lleva más allá de la personalidad de su creador.

La importancia, pues, de la conmemoración que celebrará sus cuatro siglos de historia es capital y rebasa los ámbitos hispánicos. Don Quijote de La Mancha personaliza el esfuerzo desinteresado y los grandes ideales, frente a la presencia de la intolerancia o de la injusticia en el mundo. La celebración de su publicación lleva implícita por ello una defensa del humanismo y de la cultura entendida como diversidad. Celebrar a Don Quijote es fomentar el carácter de la cultura como elemento de integración de los pueblos, de ahí que la conmemoración no deba solo mirar al pasado, sino ver en El Quijote principios y valores que debieran pervivir ante los grandes retos de nuestro presente y nuestro futuro, y ante los obstáculos que se interponen contra la defensa de la libertad, el progreso y la dignidad del hombre. Será así como El Quijote muestre mejor sus caracteres de intemporalidad y de universalidad.

En los protagonistas y aventuras de El Quijote quedó representado nuestro modo de ver el mundo. Pero esa perspectiva no es excluyente ni exclusiva. En Europa, a lo largo de 400 años, personajes y contenidos quijotescos han sido representados y acogidos reiteradamente y de diferentes maneras a través de muy diversas manifestaciones culturales y artísticas, ya fueran plásticas, literarias o musicales. También en Hispanoamérica la vida y los avatares de los protagonistas cervantinos se han hecho presentes con fuerza, hasta el punto de que bien se pudiera decir que Don Quijote expandió La Mancha y con ella a España a ambos lados del océano Atlántico, contribuyendo a dar naturaleza a un peculiar modo de ser, de sentir y valorar la vida mediante la principal virtud de la obra, como es la de servir de referente máximo para el vehículo fundamental que sostiene la comunicación y la convivencia: la lengua. Así pues, la importancia de esta conmemoración es tal que en ella deben participar las más relevantes y significativas instituciones culturales y educativas de las distintas Administraciones públicas españolas y representaciones hispanoamericanas, sin obviar las iniciativas privadas que